



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

16 de septiembre de 2002

Consulta Número 15038

Estimada señora Schiavone:

Nos referimos a su comunicación del 16 de agosto de 2002, la cual lee como sigue:

“Al examinar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969 (en adelante “Ley 148”) y el reglamento promulgado a su amparo por el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos aprobado el 22 de septiembre de 1972 (en adelante “Reglamento”), nos surgen las siguientes dudas:

- 1. Sección 1, Art. III del Reglamento. La Sección 1 del Art. III del Reglamento establece la obligación del patrono de preparar estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico en los casos a que se refiere el inciso 5 de dicho artículo. El inciso 5, a su vez, se refiere al caso en que el patrono ha operado su empresa con pérdidas y por tal razón no pagará en su totalidad o en parte el bono establecido por la Ley 148.*

Consulta: Un patrono que no ha operado con pérdidas y que no solicitará ser eximido del pago del bono de Navidad bajo el inciso 5 del Art. III del Reglamento, ¿viene obligado a preparar los estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico que menciona la sección 1 del Art. III?

2. Sección 2, Art. III del Reglamento. La sección 2 del Art. III del Reglamento además establece la obligación del patrono de mantener en Puerto Rico, entre otros documentos, estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico. A diferencia de la Sección 1, la Sección 2 no especifica que dichos documentos deben mantenerse para los casos a

Consulta: Un patrono que no ha operado con pérdidas y que no solicitará (Sic) ser eximido del pago de bono de Navidad bajo el inciso 5 del Art. III del Reglamento:

- a) ¿viene (Sic) obligado dicho patrono a mantener los estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico y otros documentos que se refiere el inciso 5 del Art. III Reglamento:*
- b) El requisito de mantener estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico, ¿tiene el efecto de obligar al patrono a preparar dichos estados (mencionados en la sección 1 del Art. III) aún cuando no se trata de un caso a que se refiere el inciso 5 del Art. III?*

2. Penalidades por incumplir las Secciones 1 y 2, Art. III del Reglamento

Consulta: ¿Cuáles son las penalidades, si alguna, que se le podrían imponer al patrono en caso de incumplimiento de sus obligaciones bajo las Secciones 1 y 2 del Artículo III, si dicho patrono:

- a) No ha operado con pérdidas y no solicitará ser eximido del pago del bono de Navidad bajo el inciso 5 del Art. III del Reglamento?*

b) *Ha operado con pérdidas y solicitará ser eximido del pago del bono de Navidad bajo el inciso 5 del Art. III del Reglamento?*

En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión sobre si un patrono que no ha operado con pérdidas y que no solicitara ser eximido del pago del Bono de Navidad bajo el inciso 5 del Artículo III del Reglamento, viene obligado a preparar los estados de situación y de ganancias y de pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico que menciona la sección 1 del Artículo III.

En contestación a su interrogante la respuesta es en la afirmativa Independientemente que el patrono no solicite ser eximido del pago del Bono de Navidad la disposición del mismo Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, faculta al Secretario a adoptar aquellas reglas que fuesen necesarias para la administración de la Ley. A ese fin, el Secretario adoptó el *Reglamento del Secretario del Trabajo para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, Primera Revisión 1972*, que reglamenta el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 y en el mismo requiere la presentación del informe en aquellos casos que estime pertinente.

En su segunda interrogante, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión sobre si viene obligado el patrono a mantener los estados de situación y de ganancias y de pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico y otros documentos que se refiere el inciso 5 del Artículo III del Reglamento.

Es requisito establecido por el apartado 2 del Artículo III del Reglamento mantener los estados de situación y de ganancias y de pérdidas, libros de contabilidad, listas de pago, nóminas, registros de horas de trabajo y cualquier otra información que el Secretario considere necesaria independientemente de lo dispuesto en el referido apartado 5 del mismo Artículo.

En cuanto a su tercera interrogante, es decir, si es requisito mantener los estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico, y viene obligado el patrono a prepararlos los estados, la contestación a su pregunta ha sido contestada en el párrafo anterior.

Finalmente, nos solicita nuestra opinión sobre qué tipo de penalidades, si alguna, se le podrían imponer a un patrono en caso de incumplimiento de sus obligaciones bajo las secciones 1 y 2 del Artículo III del Reglamento si éste no ha

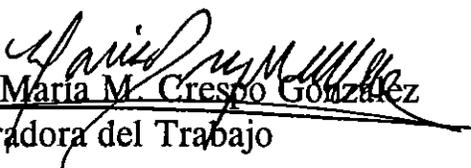
incurrido en pérdidas y no ha solicitado una dispensa para ser eximido del pago según dispone la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, conocida como Ley del Bono en Puerto Rico y su Reglamento.

La penalidad impuesta por el párrafo quinto del Artículo 7 de la Ley Núm. 148, antes citada, es en cuanto a que todo patrono que no someta el estado de situación y de ganancias y pérdidas dentro del término del 30 de noviembre de cada año. El patrono vendrá obligado al pago de Bono de Navidad a base de 2 % del total de salarios disfrutados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, aún cuando no haya obtenido ganancias en el negocio o éstos resultasen insuficientes para cubrir, a base de su 15%, la totalidad del bono.

Debemos señalar que la responsabilidad impuesta por el Artículo 7 de la Ley Núm. 148, a los patronos es suministrar toda información en relación con los estados de situación, estados de ganancias y pérdidas, libros de contabilidad, listas de pago, salarios, horas de labor, estado de cambios en la posición financiera y anotaciones correspondientes y cualquier otra información que el Secretario le requiera o considere necesaria para la administración e implantación de la Ley Núm. 148.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo



Copia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

16 de septiembre de 2002

Consulta Número 15038

1

Nos referimos a su comunicación del 16 de agosto de 2002, la cual lee como sigue:

“Al examinar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969 (en adelante “Ley 148”) y el reglamento promulgado a su amparo por el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos aprobado el 22 de septiembre de 1972 (en adelante “Reglamento”), nos surgen las siguientes dudas:

- 1. Sección 1, Art. III del Reglamento. La Sección 1 del Art. III del Reglamento establece la obligación del patrono de preparar estados de situación y de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Puerto Rico en los casos a que se refiere el inciso 5 de dicho artículo. El inciso 5, a su vez, se refiere al caso en que el patrono ha operado su empresa con pérdidas y por tal razón no pagará en su totalidad o en parte el bono establecido por la Ley 148.*